Constancia: el término de traslado de las excepciones de mérito, venció el 13-12-2023. Hubo escrito oportuno.

La Tebaida, Quindío, febrero 2 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija fecha audiencia
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Mao Giraldo Jaramillo
Demandada: Luis Hernando Marín Marín
Radicación: 634014089002-2023-00047-00

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, encuentra el Despacho integrado el contradictorio en el presente asunto, por lo que conforme al artículo 392, del Código General del Proceso, resulta procedente fijar hora y fecha en las que convoque a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, y, en consecuencia, decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. Fijar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOSMIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en forma presencial, en la sala dispuesta para ello en el primer piso del Centro Administrativo Municipal.

2. Decretar las siguientes pruebas:

3. Por la parte demandante:

2.1. **Documentales:** compromiso de pago como título valor, visible a PDF 004, del expediente digital

4. Por la parte demandada:

5. **Documentales:** Ténganse como tales, cotización No. 1585, comunicación signada por Diego Fernando Marulanda y dirigida a Luis Eduardo Marín, fechada el 5 de julio de 2023, así como el contrato de obra civil. (PDF 23 y 24 del expediente digital).

6. Por el Despacho:

6.1. Advertir a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) practicarán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

6.2. Igualmente, se previene a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, les ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

6.3. Se previene a las partes, para que dispongan, para que, en la medida de sus posibilidades dispongan de equipo que les ofrezca las mayores ventajas técnicas y de conexión a internet, evitando así interrupciones prolongadas en el desarrollo de la audiencia, teniendo en cuenta que la misma se llevará a cabo de manera virtual.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
7 DE FEBRERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa9d4d1fb9d1ee5113e912b3e096530cfefb304c71e57dc769dcedb23b9205**

Documento generado en 06/02/2024 07:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica